

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FERRETERIA LEON S. A. FERRILEON.-
CAPITAL AUTORIZADO: \$20,000.00.--
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:
\$10,000.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciocho días de Septiembre del año dos mil ocho, ante mí, Doctora **MARIA PIA IANNUZZELLY DE VELAZQUEZ, NOTARIA TITULAR DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura: **PASTOR ROSENDO LEÓN RIVAS**, quien me declara ser ecuatoriano, casado, dedicado a la actividad comercial; **NUBE JACQUELINE LEÓN LEÓN**; quien me declara ser ecuatoriana, soltera, Ingeniera; **CHRISTIAN GEOVANNY LEÓN LEÓN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero; y, **ROSENDO FLORENCIO LEÓN LEÓN**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante. Los comparecientes declaran ser domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden de manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presenta la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una contentiva del contrato de sociedad por la cual se constituye la compañía **FERRETERIA LEON S. A. FERRILEON.**, sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**- Comparecen, otorgan y suscriben el presente

contrato de sociedad los señores **PASTOR ROSENDO LEON RIVAS,**
NUBE JACQUELINE LEÓN LEÓN, **CHRISTIAN GEOVANNY LEÓN LEÓN** Y
ROSENDO FLORENCIO LEÓN LEÓN, todos de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Guayaquil.

CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes por sus propios derechos, en forma libre y espontánea declaran expresamente que es su voluntad reunir sus capitales y constituir, como en efecto constituyen, por medio del presente instrumento, una compañía anónima de las autorizadas en la sección sexta de la ley de Compañías que se denominará **FERRETERIA LEON S. A. FERRILEON,** con el fin de participar en sus beneficios y utilidades que se obtengan de los negocios sociales en proporción a sus aportaciones. La compañía así constituida se regirá por las leyes ecuatorianas en general y en especial por la Ley de compañías y subsidiariamente por el presente estatuto. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA FERRETERIA LEON S. A. FERRILEON: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD: ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **FERRETERIA LEON S. A. FERRILEON.** **ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer y mantener sucursales, oficinas, establecimientos en cualquier otro lugar dentro o fuera del País. **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION Y CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** El objeto social de la compañía es dedicarse a la importación, exportación, compraventa, comercialización, representación, distribución

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

de maquinarias industriales, artículos, piezas, productos
materiales de ferretería e industriales en general
materias primas semiterminadas o terminadas, sean
mayor y/o al por menor indistintamente; A la selección y
evaluación de personal de servicio de computación y
procesamiento de datos; a la prestación de servicios de
procesamientos de datos con equipos propios o alquilados, al
análisis, desarrollo, implementación de programas, sistemas
de prestación de servicios de computación y electrónicos, a
la elaboración de todo programa, proyectos, desarrollo,
explotación y ejecución en la actividad agrícola y
pecuniaria, al diseño de granjas, hacienda, fincas, riego,
drenaje, viveros e invernaderos; a la importación,
exportación de autos, automóviles, vehículos livianos y
pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; a
importar, exportar, comprar vender, distribuir y
comercializar cosméticos en general, productos químicos,
juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso
domestico, industrial y comercial, productos de confitería,
perfumes, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y
demás bienes que se expenden en librerías y bazares, sus
accesorios y repuestos, extintores de aire y demás equipos
especiales contra incendios, equipos de seguridad tanto para
domicilios, empresas, negocios e industrias, toda clase de
equipos náuticos y sus implementos, teléfonos, cables, redes
y centrales telefónicas, equipos de seguridad y protección
industrial, artículos y bienes para la actividad metal
mecánica y textil, equipos y sistemas de comunicación y



telecomunicaciones, productos de vidrio y cristal, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, artículos, artefactos, aparatos y suministros eléctricos en general, artículos de cerámica y cordelería; a la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia primas o en sus formas manufacturadas y estructuradas. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; como medio para cumplir con el objeto social podrá realizar compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera cuya actividad tenga relación con el objeto social descrito en el presente artículo.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas y por constituirse. Tendrá también por objeto obtener representaciones comerciales de distribución locales y extranjeras de marcas de productos relacionados con

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



artículos y productos de ferretería en general,
terminados o semiterminados. **ARTICULO QUINTO:** **PLAZO** sean estos

Plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del contrato de constitución, pudiendo

prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General. **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital

Autorizado de la compañía es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el capital social de la compañía suscrito y pagado son diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididas en diez mil

acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, pudiendo emitirse títulos que aparece una o más acciones y cuya emisión puede resolver la Junta General. El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dinero en efectivo que ha sido depositado en la cuenta de integración de Capital abierta en el Banco de Guayaquil. **ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas gozarán de los derechos

fundamentales que se deriven de la acción y de la calidad de accionistas los mismos que se encuentran establecidos en la Ley. Los titulares de las acciones podrán participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y en proporción al valor pagado de cada acción, ejercer el derecho al voto en dicha Junta, en la que los socios tendrán derechos que la Ley de compañías les confiera. Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las

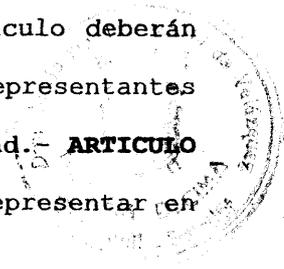
acciones a quien aparezca como tal en su libro de accionistas. **ARTICULO OCTAVO: DE PERDIDA DE LAS ACCIONES.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTICULO NOVENO:** La compañía será gobernada por medio la Junta General de Accionistas que será el órgano supremo y administrada por el Gerente General, el Presidente Ejecutivo, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los presentes estatutos. Además por resolución de la Junta General de accionistas se podrá designar a cualquier otro funcionario que sea necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la compañía, pero que no tendrá la representación legal y tan solo será para efectos de la administración interna de la compañía. **ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y ésta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ciento del capital pagado. Las Juntas Generales ~~se reunirán~~
en segunda convocatoria, con el número de ~~accionistas~~
presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga,
para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la
lista de asistentes que deberá formular y firmar el
Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las
veces de secretario de Junta. Toda convocatoria a Junta
General se hará de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO**
SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará
mediante aviso suscrito por el Gerente General o el
Presidente Ejecutivo en la forma y en los requisitos que
determine la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El comisario será
convocado especial e individualmente por las sesiones de la
Junta General de accionistas pero su inasistencia son será
causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**-
No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la
Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará
validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre
que se encuentre presente o representada la totalidad del
capital social pagado y los accionistas acepten por
unanimidad constituirse en Junta General y estén también
unánimes, sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las
actas de las sesiones de Junta General de Accionistas
celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán
ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes
que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO**
DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en



las Juntas Generales por otras mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General

Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los numerales segundo tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel, los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Salvo Las

excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTIGULO DECIMO**

NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



a) Nombrar al Gerente General, al Presidente Ejecutivo, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si los estimaré conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Gerente General, el Presidente Ejecutivo o el Comisario; h) Acordar cualquier reforma o modificación de los presentes estatutos y su contrato social; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo segundo; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la retribución de los liquidadores; k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; l) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO.**- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico

hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE**

UTILIDADES.- Una vez que sean aprobadas el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas de deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidadas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo décimo noveno precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Gerente General y el Presidente Ejecutivo de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, que para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición por lo menos dos Directores. Para la instalación se

Dra.
Marta Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el

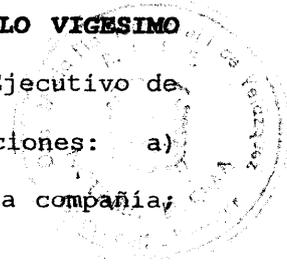
Presidente Ejecutivo y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-**

Atribuciones y deberes del Directorio: a) fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Está atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento. **CAPITULO**

SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Gerente

General, el Presidente Ejecutivo y el Gerente Comercial de la compañía, serán elegidos por la Junta General de accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán tener o no la calidad de accionistas. Si vencido el período para el cual fueron elegidos, La Junta General no designare u omitiere designar los nuevos funcionarios, los designados anteriormente actuaran con funciones prorrogadas y con las mismas atribuciones hasta que sean designados los reemplazos, en caso de que hubiere expirado su mandato. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la compañía;



b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de éste estatuto como las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas d) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión del Gerente General; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, g) Convocar separada o conjuntamente con el Gerente General a Junta General de accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General

además de las atribuciones concedidas a él en otros artículos tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las facultades más amplias y suficientes, otorgar Poderes para asuntos especiales, dentro de los límites de su función, los Poderes Generales deberán ser otorgados previa aprobación de la Junta General de accionistas. A falta o ausencia temporal del Gerente General será reemplazado por el Presidente Ejecutivo. Para el caso de renuncia o ausencia definitiva, sin perjuicio del reemplazo indicado, en el plazo de sesenta días como máximo se convocará a Junta General Extraordinaria para la designación del nuevo Gerente General;

b) Representar a la compañía e intervenir y celebrar a nombre de ella toda clase de actos y contratos sean civiles, mercantiles y laborales o de la naturaleza que fueren sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



el Presidente Ejecutivo; d) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) Preparar los informes,

balances, inventarios u cuentas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

DEL GERENTE COMERCIAL.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y durará en sus funciones cinco años y con los deberes y atribuciones que le asignen entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. **CAPITULO**

SEPTIMO: DEL COMISARIO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas, designará un comisario principal y un suplente, quienes podrán tener o no la calidad de accionistas, el Comisario principal y a falta de éste el Comisario suplente examinará los balances, libros, valores, comprobantes de la administración de la compañía y de todo esto presentará un informe a la Junta General de Accionistas, debiendo ejercer y cumplir con todos los deberes y atribuciones que le señala la Ley de compañías. Durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO**

TRIGESIMO.- DE LA CONTABILIDAD.- La Contabilidad será organizada de un modo tal que se cumplan las disposiciones aplicables a la materia, además organizarse de acuerdo a las conveniencias de la compañía, en la forma que requiera sus autoridades y aconseje la técnica y practica moderna con especial miramiento de sus ejercicios. **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de compañías y se disolverá anticipadamente por voluntad y acuerdo de los accionistas. Para la liquidación podrá asumir estas funciones

el Gerente General, de no haber oposición a ello, la Junta General de accionistas elegirá a más liquidadores para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto, determina la Ley de compañías.- **CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, declaran: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLAUSULA**

CUARTA: DE LA SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: Las acciones suscritas y pagadas son diez mil, numeradas desde el cero cero cero uno a la diez mil. Correspondiéndole al señor **PASTOR ROSENDO LEÓN RIVAS**, siete mil setecientos cincuenta acciones de un dólar cada una, numerada desde la número cero cero cero uno hasta la siete mil setecientos cincuenta; a la señorita **NUBE JACQUELINE LEÓN LEÓN**, setecientos cincuenta acciones de un dólar cada una, numerada desde la siete mil setecientos cincuenta y uno hasta la ocho mil quinientos; al señor **CHRISTIAN GEOVANNY LEÓN LEÓN**, setecientos cincuenta acciones de un dólar cada una, numerada desde la ocho mil quinientos uno hasta la nueve mil doscientos cincuenta; y, al señor **ROSENDO FLORENCIO LEÓN**

247
247
247



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7207868
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALLAUCA JUNA LUIS KLEBER
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/08/2008 12:38:04 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FERRETERIA LEON S.A. FERRILEON
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/09/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Guayaquil, Septiembre 16 del 2008



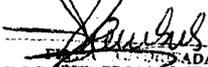
Certificamos que en la institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de integración de capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará FERRETERIA LEON S.A. FERRILEON. La cantidad de USD \$ 10.000.00 (Diez mil dólares 00/100) la cual ha sido asignada por las siguientes personas:

Pastor Rosendo León Rivas	\$7.750.00
Nube Jacqueline León León	750.00
Christian Geovanny León León	750.00
Rosendo Florencio León León	750.00
Total	10.000.00

El valor total correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por una nueva compañía, después que la superintendencia de compañías nos comunique que el trámite ha concluido y previa entrega al banco de los estatutos y nombramientos inscritos

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.


RICARDO ESTAMBULIS V
JEFE DE AGENCIA AGUIRRE
BANCO DE GUAYAQUIL



Maria Pia Iannuzzelli da V...

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBILACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 090529487-2

LEON RIVAS PASTOR ROSENDO
CANAR/AZOGUES/COJITAMBO

30 MARZO 1955

FECHA DE REG. CIVIL 003 024 00479 M

CANAR/AZOGUES
COJITAMBO 1955




ECUATORIANA 2344226

CASADO LILIA BELMENDO

SECUNDARIA COMERCIANTE

FLORENCIO LEON

ROSARIVAS

GUAYABATE 09/02/2006

09/02/2018

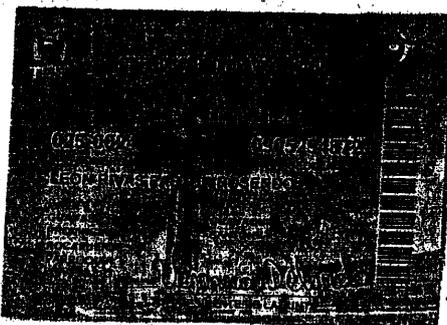
1356906

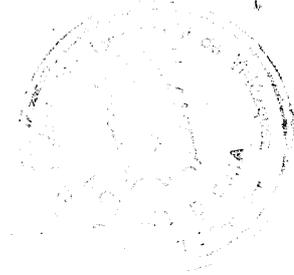
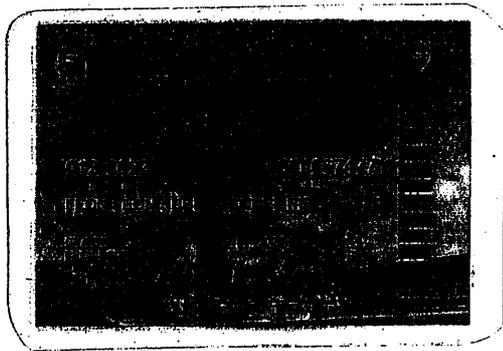
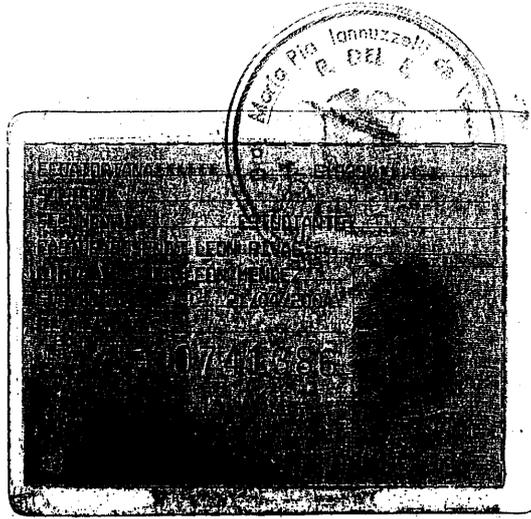
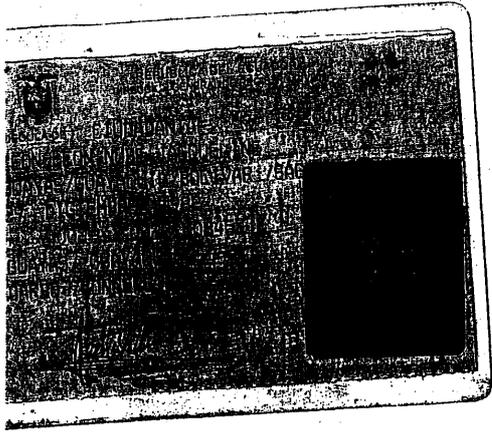


REPUBLICA DEL ECUADOR

LEON RIVAS PASTOR ROSENDO

CANAR/AZOGUES/COJITAMBO





REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO ELECTORAL DE CUERPO COLEGIADO
 MINISTERIO SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091988359-5
LEON LEON CHRISTIAN GEOVANNY
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 15 FEBRERO 1984
 IDENTIFICACION 0335 05965 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL/
 CARBO/ CONCEPCION/ 1984
Christian Leon



ECUATORIANA***** E244313242
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PASTOR ROSENDO LEON RIVAS
 LETIA YOLANDA LEON MENDEZ
 GUAYAQUIL DE LA MADRE 23/04/2002
 23/04/2014 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. REN 0004332
 Gys
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007
 121-0025 NUMERO
 0919883595 CEDULA
LEON LEON CHRISTIAN GEOVANNY
 GUAYAS
 PROVINCIA
 AYACUCHO
 PARRQUIA
 GUAYAQUIL
 CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



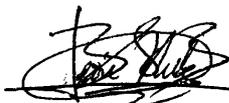
LEÓN, setecientas cincuenta acciones de un dólar cada una, numerada desde la nueve mil doscientos cincuenta y uno hasta la diez mil. **CLAUSULA QUINTA.- PAGO DE LAS ACCIONES.-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas, en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de capital del Banco de Guayaquil, que se acompaña. **CLAUSULA SEXTA.-** Para la enajenación o constitución de algún tipo de gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, será imprescindible o necesaria la Autorización de la Junta General de Accionistas. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La primera Junta General Ordinaria, se constituirá tan pronto se hayan reunido y cumplido con todos los requisitos legales tendientes a perfeccionar la constitución de la compañía y podrá ser convocada por cualquiera de los accionistas fundadores. En dicha sesión se tratará el nombramiento de Gerente General y de Presidente Ejecutivo. Los socios fundadores autorizan al Abogado Luis Kleber Allauca Juna, para que realice todas y cada una de las diligencias y trámites para el perfeccionamiento de la presente Escritura Pública de constitución. En todos los aspectos que no se encuentre específicamente legislados en este estatuto se aplicará las disposiciones de la Ley de compañías. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás formalidades de estilo para la completa validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Firmada por Abogado Luis Kleber Allauca Juna, con registro ocho mil doscientos sesenta y dos

del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la escritura pública el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura a los comparecientes por mi, la Notaria, de principio a fin, en alta y clara voz, estos e afirman y aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.- De todo lo cual, DOY FE.



PASTOR ROSENDO LEÓN RIVAS

C. C. No. 090529487-2



NUBE JACQUELINE LEÓN LEÓN

C.C. No. 092006747-7



CHRISTIAN GEOVANNY LEÓN LEÓN

C.C. No. 091988359-5



ROSENDO FLORENCIO LEÓN LEÓN

C.C. No. 092009077-6

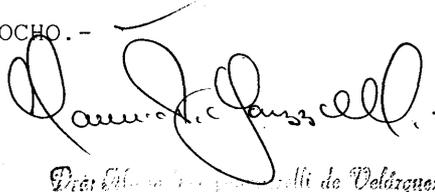


LA NOTARIA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
FERRETERIA LEON S.A. FERRILEON, QUE SELLO Y FIRMO
EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.-



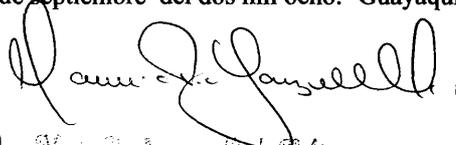
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL.



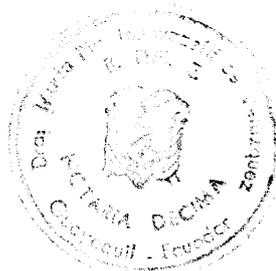
Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RAZÓN: Siento como tal que en esta fecha y al margen de la matriz del dieciocho de septiembre del dos mil ocho de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FERRETERIA LEON S.A. FERRILEON, he tomado nota de la aprobación mediante **resolución número 08. G.IJ. 0006646**, dictada por el abogado, Juan Brando Alvarez, Subdirector Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el treinta de septiembre del dos mil ocho.- Guayaquil, seis de octubre del 2008.



Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 54.868
 FECHA DE REPERTORIO: 07/oct/2008
 HORA DE REPERTORIO: 16:46

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha dieciséis de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006646, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 30 de septiembre del 2008, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **FERRETERIA LEON S.A. FERRILEON**, de fojas 128.896 a 128.922, Registro Mercantil número 22.536.

ORDEN: 54868



162.30
 REVISADO POR
[Signature]



[Handwritten signature]

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

13 de noviembre del 2008
 (18)
[Handwritten signature]



DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08. 0 024801

Guayaquil, 24 NOV 2008

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERRETERIA LEON S.A. FERRILEON**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL (ENCARGADO)

Recibido